



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

"Por una Amazonía Sostenible para Todos"



CO18/8511

DSGV-844-2020

San José del Guaviare, 30 de junio de 2020

Señora:

LAURA HINCAPIE

C.C 1.121.879.611

Predio: Altamira

Vereda: El Retiro

San José del Guaviare

ASUNTO: Requerimiento - EXPEDIENTE: COR-00169-19

Cordial Saludo, Sra. Laura;

Teniendo en cuenta que se traslada queja anónima a la corporación CDA, Mediante la plataforma vital se traslada a esta seccional con operación N° 060000000000143489, de la cual se apertura el expediente correspondencia/solicitud COR-00169-19 donde se indicaba que a cien metros de la quebrada la maría por la carretera por la vía a Villavicencio, por donde hay unos quiscos azules a 100 metros de la carretera por la zona que están parcelando, se adelantaba tala de moriches en zona de humedal.

Que, para identificar el presunto infractor, se procedió a determinar la existencia de los hechos, y si los mismos constituyen infracción ambiental, el día 25 de mayo de 2019 se realiza visita técnica de inspección ocular al predio rural Altamira, ubicado en la vereda el retiro jurisdicción de San José De Guaviare departamento del Guaviare, de la cual se emitió el concepto técnico N° 00356/19 que describe la identificación de del área deforestada intervenida con una área aproximada de 0.22 has que corresponden a 2.219 metros cuadrados, comprendida por la tala de veinte (20) palmas de moriche (mauritia flexuosa) de 46 cm y 46 cm relativamente y sin numero de individuos por regeneración natural siendo este un ecosistema estratégico de zona humedal.

Dando así respuesta a la queja- expediente -00169-19 el día 13 de junio de 2019 concluyendo de este modo que la señora Laura Hincapié identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.879.611 de Villavicencio meta, con su actuar llevado a cabo sobre el predio rural Altamira, ubicado en la Vereda El Retiro Jurisdicción De San José De Guaviare Departamento Del Guaviare, infringió los usos permitidos dentro de "ZONA DE RECUPERACION PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI - ARIARI-GUAYABERO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE", bajo esta figura se evidencia que el área intervenida se encuentra en zona de restauración enmarcada dentro del acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, proferido por la CDA, donde preceptúa específicamente: "artículo séptimo: uso sostenible ".....incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida..." donde se realizó la deforestación aproximada de 0.22 has que corresponden a 2.219 metros cuadrados.

Por lo tanto se procede a continuar y dar tramite a las actuaciones de tramite administrativo y sancionatorio a las que hubiese lugar; por lo anterior se Generar Acto administrativo Impone Medida Preventiva Proceso bajo la resolución DSGV- N° 064 del 17 de junio de 2019 en la que se resuelve:

"Artículo primero: se impone a la señora Laura Hincapié identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.879.611 de Villavicencio-meta, medida preventiva ordenándole de manera inmediata SUSPENDERA toda actividad de intervención de los recursos naturales llevada a cabo sobre el predio.

Artículo segundo: imponer como medida de compensación a la señora Hincapié

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5 65 63 51 - 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



El ambiente
es de todos

Minambiente

realizar la siembra de sesenta (60) palmas de moriche, en el área objeto de intervención, las cuales deberán tener una altura aproximada de 60 cms y deberán hacer la reposición del material vegetal que muera, las cuales deberán ser sembradas con su respectivo encerramiento, otorgándose un plazo de sesenta (60) días contados a partir de notificado el presente acto administrativo."

Que la resolución DSGV- N° 064 del 17 de junio de 2019 se notificó de manera personal el día 25 de junio de 2019.

Que en actividad de seguimiento el día 29 de julio de 2019 personal técnico de apoyo realizan visita de seguimiento bajo el Concepto técnico N° 510-19 en el cual entre otros aspectos señala:

3. Situación Encontrada

La corporación CDA recepcionó la queja a través de la plataforma VITAL, la cual fue radicada con registro N° 060000000000143489, correspondiente al expediente COR-00169-19, donde se menciona que: "QUEJA POR TALA DE MORICHE EN HUMEDAL PREDIO ALTAMIRA VEREDA EL RETIRO".

En atención a la queja referida anteriormente se procedió a realizar la visita técnica de seguimiento según los hechos ocurridos en visita de inspección ocular el día 25 mayo de 2019, en la vereda El Retiro del predio rural La Altamira, según concepto técnico No. 356, del expediente COR- 00169-19 ubicado en las coordenadas geográficas; descritas anteriormente, Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare Departamento del Guaviare.

Y que teniendo en cuenta la Resolución DSGV No. 064 del 17 de junio de 2019, en el cual preceptúa en su artículo Segundo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida de compensación a la Señora LAURA HINCAPIE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.879.611 de Villavicencio-Meta; realizar la siembra de **SESENTA** (60) palmas de moriche, en el área objeto de intervención, las cuales deberán tener una altura aproximada de 60 cms, y deberán hacer la reposición del material vegetal que muera; las cuales deberán ser sembradas con su respectivo encerramiento, otorgándose un plazo de sesenta (60) días contados a partir de Notificado el presente acto administrativo.

Al llegar al predio del lugar de los hechos ambientales y realizar el seguimiento ambiental e identificación de la recuperación del área deforestada se encontró que en el área donde se talaron las 20 palmas de moriche (*Mauritia flexuosa*) no se evidenció la siembra de plantas de moriche, al avanzar hacia dentro del predio por el humedal se evidenció que efectivamente habían sembrado unas 15 palmas de moriche de las cuales se observó que 6 plántulas de palmas de moriche se encontraron vivas y las demás estaban muertas

Es de anotar que este recorrido para identificar la siembra de las palmas de moriche se realizó con el acompañamiento del señor EUDORO ISRAEL ESCOBAR, quien atendió la visita y manifestó que había sembrado 50 palmas de moriche (*Mauritia flexuosa*) y que al revisar la siembra no se evidencio esta totalidad, se evidenció muy pocas especies sembradas (15 plántulas) entre vivas y muertas, las demás palmas no se evidencias. para recuperar la zona intervenida, dado es una zona de un ecosistema estratégico que se distribuye a lo largo de zonas de drenaje y juega un papel importante en la protección del recurso hídrico en regiones

con estacionalidad marcada, además ocupa un lugar importante en la alimentación de la fauna que se asocia a estas comunidades en épocas de fructificación.

4. Conclusiones:

La señora LAURA HINCAPIE no dio cumplimiento a la Resolución DSGV No. 064 de fecha 17 junio de 2019, que contemplaba la siembra de 60 palmas de moriche(*Mauritia flexuosa*) y hacer reposición vegetal del material que muera, y que la recuperación se debe hacer en el área objeto de intervención. Igualmente la especie de la palma de moriche no cumple con las medidas establecidas por la misma resolución

De acuerdo con lo anterior se hace el presente requerimiento para que dé cumplimiento total a lo dispuesto en la Resolución DSGV-064 del 17/06/2019, esto es realizar la siembra del total de las plántulas y reponer el material vegetal muerto, so pena de dar inicio a las investigaciones administrativas sancionatoria ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



LUCÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Directora Seccional

Ordenó Revisó: Lucía Hernández
Proyectó y Digitó: Adriana Fernández
Revisó: Sandra Valdes

